

AYUNTAMIENTO

DE
Valle Gran Rey

Año 19

ORDENANZA Núm.

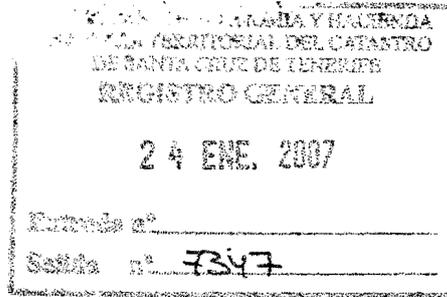


DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aprobada el de 22 NOV 1919 de 19.....

Modificada el de de 19.....

Consta de 01 folios



DELEGACIÓN DE ECONOMIA
Y HACIENDA
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE
GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATASTRO

Próximamente va a llevarse a cabo la notificación individual de valores catastrales de bienes inmuebles rústicos conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, así como en la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por el que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el art. 30 y en la Disposición Transitoria 1ª del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal en su art. Undécimo, que modifica la Disposición Transitoria decimioctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en su Disposición Transitoria décima establece que los Ayuntamientos, mediante ordenanza fiscal, puedan determinar un coeficiente no inferior a 0,5, ni superior a 1 que servirá para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Este coeficiente se comunicará a las Gerencia Territoriales antes del 1 de marzo de 2007, siendo de aplicación supletoria un coeficiente de 0,5 si en esta fecha no ha sido objeto de comunicación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2007

EL GERENTE TERRITORIAL,

Fdo. Luis González-Carpio Fernández.

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

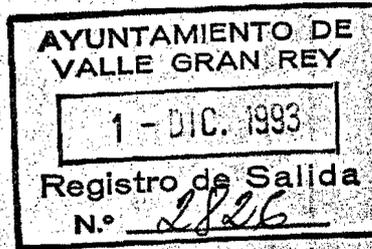
CORREO ELECTRONICO

Gerencia.territorial@tenerife.catastro.meh.es

PROLONGACIÓN RAMÓN Y CAJAL,3
EDIFICIO NORTYSUR
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: 922 53 39 90
FAX.: 922 28 33 14



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)



Núm.

Adjunto remito a V.E. anuncio referente a
aprobación definitiva del expediente de modificación de
varias Ordenanzas Fiscales, para su publicación en el
Boletín Oficial de la Provincia:

En Valle Gran Rey, a 1 de Diciembre de 1.993.

EL ALCALDE.



EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA,

SANTA CRUZ DE TENERIFE. -



ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

| | <u>Bienes Urbanos Porcentaje</u> | <u>Bienes Rústicos Porcentaje</u> |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988) | Modificado * | |
| |0,40..... |0,60..... |
| b) Incrementos autorizados por el art. 73.4 de la Ley 39/1988 (1): | | |
| — Por | | |
| — Por | | |
| — Por | | |
| — Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término | ***** | |
| Total tipo gravamen aplicable | | |

* DILIGENCIA: La extiende yo el Secretario para hacer constar que este porcentaje ha sido modificado por acuerdo plenario de fecha 24 de Septiembre de 1992 dando establecido en 0,5. Valle Gran Rey, 25 Septiembre de 1992.-



DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial (2) ...Boletín Oficial de la Provincia.....» entrará en vigor, con efecto de ...l...de...Enero...de...l...990..... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 19.....

(1) Ser capital de Provincia o Comunidad Autónoma, prestar servicios de transportes públicos colectivos de superficie o prestar más servicios de los obligatorios, señalados en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

(2) La Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial.



Núm.

A N U N C I O

En la Sesión Plenaria celebrada el día 24 de Septiembre de 1.992, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes en el Municipio y abrir un periodo de exposición pública de TREINTA días. Vencido este, sin que se presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se inserta a continuación el texto de tales modificaciones, según consta en el acta de la sesión plenaria referida. Valle Gran Rey, a 1 de Diciembre de 1.993.



EL ALCALDE

Fdo.: Esteban Bethencourt Gámez,

PRIMERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Reguladora para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo Artículo 2.a) queda redactado de la siguiente forma:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988).....

Bienes Urbanos Porcentaje 0,50

SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Ordenanza de Prestación de Servicios del Cementerio Municipal en cuyo Artículo 7. Epígrafe cuarto.- Nichos queda redactado de la siguiente forma:

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años 30.000 pesetas.

TERCERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza de Expedición de Documentos.

cuyo artículo Artículo 8. Epígrafe Tercero queda redactado de la siguiente forma:

1. Cedula de habitabilidad por cada vivienda o apartamento 1.500 pesetas.
2. Cedula e informes urbanísticos 1.500 pesetas.
3. Certificaciones catastrales y otros informes sobre características de los terrenos 1.000 pesetas.
4. Documentación enviada por mediación de Fax tanto a nivel Provincial como Regional a 50 pesetas por folio. Y a nivel nacional o internacional a precio de llamada telefónica.